



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-1027/2021

RECURRENTE: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO¹

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL, CON SEDE EN CIUDAD DE MÉXICO²

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA: ROXANA MARTÍNEZ AQUINO

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³ dicta sentencia en el sentido de **desechar la demanda** al haberse presentado de forma extemporánea.

ANTECEDENTES

1. Proceso electoral federal. En septiembre de dos mil veinte inició para la renovación de las diputaciones federales del Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. Se llevó a cabo el seis de junio pasado.

¹ En lo sucesivo, el recurrente.

² En adelante, Sala Regional, Sala Ciudad de México o Sala responsable.

³ En adelante, Sala Superior.

SUP-REC-1027/2021

3. Sesión de cómputo distrital. El nueve de junio, el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Morelos⁴, inició la sesión de cómputo de la elección federal, concluyendo el diez siguiente; se declaró la validez de la elección y se expidió la constancia de mayoría y validez a la formula postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia”.

4. Juicio de inconformidad. El catorce de junio, el ahora recurrente promovió juicio de inconformidad derivado de lo cual se integró el expediente SCM-JIN-77/2021.

5. Sentencia controvertida. El veintidós de julio siguiente, al resolver la Sala Regional determinó confirmar los cómputos distritales de la elección federal.

6. Recurso de reconsideración. El veintisiete de julio posterior, ante Sala Ciudad de México, el recurrente interpuso recurso de reconsideración.

7. Turno y radicación. Recibidas las constancias en esta Sala Superior, la Presidencia ordenó integrar el expediente SUP-REC-1027/2021, así como su turno a la Ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicó.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Competencia. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación⁵ por tratarse de un recurso de reconsideración interpuesto para controvertir una resolución dictada por Sala Ciudad de México.

⁴ En lo subsecuente, Consejo Distrital.

⁵ Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base VI; 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución federal; 166, fracción III, inciso a), 169 fracción XVIII, y 180, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno (en lo sucesivo, Ley orgánica); así como 3, párrafo 2; 4, párrafo 1, y 64, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios).



SEGUNDA. Posibilidad de resolución en sesión por videoconferencia.

Este órgano jurisdiccional emitió el Acuerdo General 8/2020⁶, que tiene por objeto reestablecer la resolución de todos los medios de impugnación; en el punto segundo se establece que las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias, hasta que el Pleno de esta Sala Superior determine alguna cuestión distinta.

En ese orden de ideas, este asunto puede ser objeto de resolución en sesión por videoconferencia.

TERCERA. Improcedencia. Con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia, se debe desechar de plano la demanda que dio origen al presente recurso de reconsideración⁷, al actualizarse la consistente en la presentación extemporánea del medio de impugnación.

Un medio de impugnación es improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas en la ley adjetiva de la materia, entre las cuales está la presentación del escrito de demanda fuera del plazo legalmente señalado.

La demanda del recurso de reconsideración se debe presentar dentro de los tres días, contados a partir del siguiente de aquel en que se hubiere notificado la resolución impugnada⁸. Además, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles⁹.

En el caso, la sentencia impugnada fue emitida por la Sala Ciudad de México el veintidós de julio y notificada al recurrente el veintitrés siguiente,

⁶ ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 8/2020, POR EL QUE SE REANUDA LA RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Aprobado el primero de octubre de dos mil veinte. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre de dos mil veinte, en vigor a partir del día siguiente.


⁷ De acuerdo con lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), relacionados con los diversos artículos 7, párrafo primero, 19, párrafo 1, inciso b); 66, párrafo 1, inciso a), y 68, todos de la Ley de Medios.

⁸ En términos del artículo 66, numeral 1, inciso a), de la Ley de Medios.

⁹ Artículo 7 de la Ley de medios.

SUP-REC-1027/2021

por correo electrónico¹⁰, como constata en la cédula y razón de notificación electrónica respectivas¹¹, las cuales se insertan a continuación:

**TRIBUNAL ELECTORAL**
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRÓNICO** 203

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SCM-JIN-77/2021

ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO

RESPONSABLE: 02 CONSEJO
DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
MORELOS

ASUNTO: SE NOTIFICA
DETERMINACIÓN JUDICIAL

Ciudad de México, 23 de julio de 2021

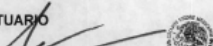
Pablo César Gómez Argüelles, Representante
Propietario del **Partido Encuentro Solidario**,
en su calidad de **Actor**,
noerm@hotmail.com

ACTO A NOTIFICAR: SENTENCIA de veintidós de los corrientes, dictada por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad, en el expediente al rubro citado. -----

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA: El actuario adscrito a esta Sala Regional, NOTIFICA la citada determinación judicial, por CORREO ELECTRÓNICO, misma que se anexa en copia de la representación impresa de la misma firmada electrónicamente, constante en veinticuatro páginas. Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes. -----

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 26, párrafo 3, 29, párrafo 5, y 60, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 31, 33 fracciones II y III, 34, 94 y 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, los Acuerdos Generales 3/2020 y 8/2020, punto quinto, ambos emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

DOY FE. -----

ACTUARIO 

¹⁰ El veintidós de junio pasado, el Magistrado Instructor de la Sala responsable, acordó radicar la demanda de juicio de inconformidad y notificar al ahora recurrente a través de los correos electrónicos particulares que señaló para tal efecto, con la precisión de que las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de su envío, para lo cual el personal de actuaría levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se realice, en términos de lo previsto en el Acuerdo General 4/2020, reiterado mediante el diverso 8/2020.

Véase a partir de la foja 352 de la versión electrónica del expediente SCM-JIN-77/2021.

¹¹ Visibles a fojas 406 a 410 de la versión electrónica del expediente SCM-JIN-77/2021.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

205

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRÓNICO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SCM-JIN-77/2021

ACTOR: PARTIDO ENCuentRO
SOLIDARIO

RESPONSABLE: 02 CONSEJO
DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
MORELOS


Ciudad de México, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

ACTO NOTIFICADO: SENTENCIA de veintidós de los corrientes, dictada por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad, en el expediente al rubro citado. -----

Se **ASIENTA LA RAZÓN** que a las **cero horas con treinta y cinco minutos, del día en que se actúa**, se notificó vía correo electrónico a Pablo César Gómez Argüelles, Representante Propietario del **Partido Encuentro Solidario**, en su calidad de **Actor**, enviándose para ello, desde la bandeja de salida del correo electrónico institucional natanahel.figueroa@te.gob.mx, copia de la **representación impresa de la citada determinación judicial, firmada electrónicamente**, constante en **veinticuatro páginas**, a la dirección electrónica noermb@hotmail.com, proporcionada para tal efecto por el actor en su escrito de demanda, según consta en el acuse de recepción, que se anexa a la presente. Lo que se hace constar, para los efectos legales correspondientes. -----

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 26, párrafo 3, 29, párrafo 5, y 60, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 31, 33 fracciones II y III, 34, 94 y 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, los **Acuerdos Generales 3/2020 y 8/2020, punto quinto**, ambos emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

CONSTE. -----

ACTUARIO 

Documentales a las que este órgano jurisdiccional otorga valor probatorio pleno en razón de que fueron elaboradas por el actuario adscrito a la Sala responsable en pleno ejercicio de sus atribuciones.¹²

En ese orden, si el plazo legal para presentar el recurso de reconsideración es de tres días, el recurrente debió controvertir la sentencia dentro del plazo que transcurrió del día siguiente a que se llevó a cabo la notificación, esto es, del sábado veinticuatro al lunes veintiséis de julio¹³, por lo que, si el recurso fue presentado en la Oficialía de Partes de la Sala Ciudad de México el veintisiete posterior, es evidente su extemporaneidad.

¹² De conformidad con lo previsto en los artículos 14, apartado 1, inciso a), apartado 4, incisos b) y c), apartado 2, así como 16, párrafos 1 y 3, de la Ley de Medios.

¹³ En el entendido de que el cómputo del plazo se realiza teniendo en cuenta todos los días como hábiles, porque los presentes asuntos se encuentran vinculados con el proceso electoral federal.

SUP-REC-1027/2021

En consecuencia, al haberse presentado la demanda del recurso de reconsideración fuera del plazo otorgado para ello, lo conducente es desecharla de plano.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior aprueba el siguiente

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron el Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón, la magistrada Janine M. Otálora Malassis y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y el Magistrado José Luis Vargas Valdez, ante el Secretario General de Acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia, quien autoriza y da fe.